JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15, 24, FRACCIÓN I Y 38 FRACCIÓN XXXIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y;

**CONSIDERANDO**

Que la Comisión Dictaminadora de Pensiones del Municipio de Cuernavaca, Morelos, realizó sesión extraordinaria el día 27 de octubre de 2023; entre los asuntos tratados fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud de pensión por jubilación y jerarquía inmediata superior, del ciudadano **FRANCISCO ISAAC RANGEL FLORES,** en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro del Juicio Administrativo **TJA/4ªSERA/JRNF-083/2021.**

Que con fecha 27 de mayo del 2021, el ciudadano **FRANCISCO ISAAC RANGEL FLORES** por su propio derecho presentó por escrito ante este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de pensión por jubilación, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo **15, fracción I**, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, como lo son: copia certificada del Acta de nacimiento de quien solicita; Hoja de Servicios y Carta de Certificación de Salario, expedidas por la Subsecretaría de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el 21 de septiembre del 2020.

Por lo que se procede a analizar la procedencia de la solicitud de pensión que nos ocupa, con base en los artículos 8, 43, fracción II inciso a), 47, fracción II, inciso a), 68, primer párrafo, 105 primer párrafo, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009, y artículos 2, fracción I, 4 fracción X, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Posteriormente mediante escrito presentado con fecha tres de noviembre de dos mil veintiuno, ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, el ciudadano **FRANCISCO ISAAC RANGEL FLORES**, demandó la nulidad de la negativa ficta de:

*“…A).- La negativa ficta que recae a la solicitud que con fecha 27 de mayo del año 2021, el suscrito FRANCISCO ISAAC RANGEL FLORES realicé a la COMISIÓN PERMANENTE DICTAMINADORA DE PENSIONES DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA y cada uno de sus integrantes, por escrito, de manera precisa, pacífica y respetuosa a efecto de que, reunidos en sesión de cabildo municipal; por ser mi derecho y haber requisitado todos y cada una de las exigencias que la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, se emitiera en favor de mi persona, el acta de cabildo, en cuyo contenido se encuentre el acuerdo correspondiente que apruebe y conceda el pago de mi pensión por jubilación, se me realice el pago de dicha pensión de manera inmediata y sea separado de mis funciones como policía…” (SIC).*

En este sentido mediante sentencia definitiva emitida por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en sesión de fecha veintiuno de junio de dos mil veintitrés, dictada dentro del Juicio Administrativo **TJA/4ªSERA/JRNF-083/2021**, misma que establece en los efectos de la sentencia lo siguiente:

*“…Emitir el acuerdo de Pensión por Jubilación en favor de* ***FRANCISCO ISAAC RANGEL FLORES,*** *reconociéndole la antigüedad de* ***21 años con 140 días de servicio,*** *por ende, se le otorgue el derecho de pensión por jubilación por el equivalente al* ***65% (SESENTA Y CINCO POR CIENTO),*** *ello, en términos de lo establecido por el artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de la Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, fracción II, inciso h).*

* *Se deberá otorgar a* ***FRANCISCO ISAAC RANGEL FLORES*** *el grado inmediato al que hoy ostenta, tomando en consideración la remuneración correspondiente a este grado, ello, únicamente para los efectos del acuerdo pensionatorio,* ***debiendo para ello dejar en claro que, el salario que percibe esa categoría superior, deberá ser la base para determinar la cuantía de la pensión por jubilación que se emita en favor de la demandante,*** *toda vez que cumplió los requisitos establecidos en el artículo 211 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Cuernavaca.*
* *Se deberá determinar en el acuerdo pensionatorio que se emita en favor de* ***FRANCISCO ISAAC RANGEL FLORES,*** *que el monto total que arroje la pensión mensual, deberá incrementarse conforme a la normatividad aplicable.*
* *Se deberá determinar que la pensión se deberá integrar por el salario, prestaciones, asignaciones y aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.*
* *Se deberá ordenar la publicación del acuerdo pensionatorio que se emita en favor de* ***FRANCISCO ISAAC RANGEL FLORES,*** *en el periódico oficial “Tierra y Libertad” y la Gaceta Municipal correspondiente…”*

*(SIC).*

En mérito de lo anteriormente expuesto y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, con la finalidad de dar respuesta al escrito de solicitud de pensión por jubilación, recibido con fecha veintisiete de mayo del año dos mil veintiuno, la Comisión Dictaminadora emite el **DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN Y JERARQUÍA INMEDIATA SUPERIOR AL CIUDADANO FRANCISCO ISAAC RANGEL FLORES**.

El ciudadano **FRANCISCO ISAAC RANGEL FLORES,** presentó el 27 de mayo del 2021 por su propio derecho, ante el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de pensión por jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada por el **artículo 16, fracción I, inciso j)** de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo **15, fracción I**, del marco legal antes mencionado.

Que en el caso que se estudia, el ciudadano **FRANCISCO ISAAC RANGEL FLORES,** prestó sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, donde desempeñó los siguientes cargos: Policía Raso en la Dirección de Policía Preventiva Metropolitana, del 01 de febrero del 2002 al 24 de octubre del 2004; Policía Raso en la Dirección de Policía de Tránsito y Vialidad, del 25 de octubre del 2004 al 21 de febrero del 2005; Policía Raso en la Dirección de Policía Preventiva Metropolitana, del 22 de febrero del 2005 al 15 de febrero del 2010; Policía Raso en la Dirección General de Policía Preventiva, del 16 de febrero del 2010 al 15 de junio del 2012; Policía en la Dirección General de Policía Preventiva, del 16 de junio del 2012 al 31 de diciembre del 2018; Policía en la Subsecretaría de Policía Preventiva, del 01 de enero del 2019 al 28 de febrero del 2022; y como Policía en la Dirección General de la Policía Preventiva, del 01 de marzo del 2022 al 23 de mayo del 2023, fecha en la que causó baja del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

Que del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el proceso de investigación que establece el artículo 41, fracción XXXV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad del ciudadano **FRANCISCO ISAAC RANGEL FLORES,** por lo que se acreditan **21 años, 03 meses y 15 días** laborados **ininterrumpidamente** al 23 de mayo del 2023, fecha en que causó baja del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos. De lo anterior se desprende que la pensión solicitada encuadra en lo previsto en el artículo **16, fracción I, inciso j)** de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, por lo que al quedar colmados los requisitos de Ley, lo conducente es conceder al elemento de Seguridad Pública de referencia el beneficio solicitado.

Ahora bien, a efecto de dar cumplimiento a la sentencia definitiva de fecha veintiuno de junio de dos mil veintitrés, dictada por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro del juicio administrativo **TJA/4ªSERA/JRNF-083/2021,** en el sentido de aplicar a favor del peticionario la jerarquía inmediata superior, este cuerpo colegiado determina que, del análisis y estudio de las constancias exhibidas por el peticionario, así como de la información que obra en la Dirección General de Recursos Humanos, el ciudadano **FRANCISCO ISAAC RANGEL FLORES** desde el día 16 de junio del 2012 al 23 de mayo del 2023, fecha en la que causó baja del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, ostentó el cargo de **Policía,** acreditando **10 años, 11 meses y 07 días** laborados **ininterrumpidamente** con la misma jerarquía, por lo que esta Comisión Dictaminadora de Pensiones del Municipio de Cuernavaca, Morelos, determina otorgarle la jerarquía inmediata superior al ciudadano **FRANCISCO ISAAC RANGEL FLORES**, por haber cumplido cinco años en la misma jerarquía que ostenta, encontrándose dentro de la hipótesis establecida en el artículo 211 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Cuernavaca, y en término de lo dispuesto por los artículos 74 y 75[[1]](#footnote-1) de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, la jerarquía inmediata superior que le corresponde es la de **POLICÍA TERCERO.**

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO**

**SO/AC-512/29-XI-2023.**

**POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN Y JERARQUÍA INMEDIATA SUPERIOR AL CIUDADANO FRANCISCO ISAAC RANGEL FLORES, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS DENTRO DEL JUICIO ADMINISTRATIVO TJA/4ªSERA/JRNF-083/2021.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se concede Pensión por Jubilación y Jerarquía Inmediata Superior al ciudadano **FRANCISCO ISAAC RANGEL FLORES,** quien prestó sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando como último cargo el de Policía en la Dirección General de la Policía Preventiva, hasta el 23 de mayo del 2023, fecha en que causó baja del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, por lo que se considerará como último cargo el de **POLICÍA TERCERO**, lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro del Juicio Administrativo **TJA/4ªSERA/JRNF-083/2021.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Pensión por Jubilación decretada deberá cubrirse al **55%** conforme a la remuneración que le corresponda a su nueva jerarquía inmediata superior, es decir, como **POLICÍA TERCERO**, conforme al **artículo 16, fracción I, inciso j),** de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y será cubierta a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, quien realizará el pago con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los artículos 5 y 14 del marco legal invocado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La cuantía de la Pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al estado de Morelos, de conformidad con lo establecido por el artículo **30** del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado por elPleno del Tribunal de Justicia Administrativadel Estado de Morelos,dentro del Juicio Administrativo **TJA/4ªSERA/JRNF-083/2021.**

**ARTÍCULO CUARTO.-** La pensión concedida deberá integrarse por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo **24** de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado por elPleno del Tribunal de Justicia Administrativadel Estado de Morelos,dentro del Juicio Administrativo **TJA/4ªSERA/JRNF-083/2021**.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Notifíquese al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, el contenido del presente Acuerdo a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en elJuicio Administrativo **TJA/4ªSERA/JRNF-083/2021.**

**ARTÍCULO SEXTO.-** Remítase el presente dictamen a la Secretaría del Ayuntamiento, a efecto de que se enliste en la siguiente sesión Ordinaria de Cabildo y se someta al Pleno, en términos de lo dispuesto por el artículo 50 del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO. –** El presente acuerdo entrará en vigor al día de su aprobación por el cabildo, de conformidad con el Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

**SEGUNDO. -** Publíquese en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”; Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, en la Gaceta Municipal y para los efectos de su difusión.

**TERCERO. -** Se instruye a la Consejería Jurídica a efecto de que por su conducto sea notificado por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro del Juicio Administrativo **TJA/4ªSERA/JRNF-083/2021.**

**CUARTO. -** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que remita a la persona Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

**QUINTO. -** Seinstruye a la Tesorería para en uso de sus facultades, atribuciones y competencia, otorgue debido cumplimiento al presente acuerdo.

**SEXTO. -** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento expida al ciudadano **FRANCISCO ISAAC RANGEL FLORES** copia certificada del presente acuerdo de Cabildo.

**SÉPTIMO. -** Entre la fecha de aprobación del acuerdo pensionatorio y su trámite administrativo para su publicación, no deberán de transcurrir más de quince días; la Contraloría Municipal, velará porque se cumpla esta disposición.

**OCTAVO. -** Cualquier asunto no previsto en este Acuerdo será resuelto por la Comisión y el Cabildo, ajustándose a las disposiciones de la Ley del Servicio Civil y Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Dado en el “Museo de la Ciudad de Cuernavaca”, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

**ATENTAMENTE**

**PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA**

**JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO.**

**SÍNDICA MUNICIPAL**

**CATALINA VERÓNICA ATENCO PÉREZ.**

**CC. REGIDORES:**

**VÍCTOR ADRIÁN MARTÍNEZ TERRAZAS.**

**PAZ HERNÁNDEZ PARDO.**

**JESÚS RAÚL FERNANDO CARILLO ALVARADO.**

**DEBENDRENATH SALAZAR SOLORIO.**

**PATRICIA LUCIA TORRES ROSALES**

**JESÚS TLACAELEL ROSALES PUEBLA.**

**VÍCTOR HUGO MANZO GODÍNEZ.**

**CHRISTIAN MISHELL PÉREZ JAIMES.**

**MARÍA WENDI SALINAS RUÍZ.**

**MIRNA MIREYA DELGADO ROMERO.**

**YAZMÍN LUCERO CUENCA NORIA.**

**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**CARLOS DE LA ROSA SEGURA.**

En consecuencia, remítase al ciudadano José Luis Urióstegui Salgado, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y en la Gaceta Municipal.

**ATENTAMENTE**

**PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA**

**JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO**

**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**CARLOS DE LA ROSA SEGURA**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO NÚMERO SO/AC-512/29-XI-2023, POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN Y JERARQUÍA INMEDIATA SUPERIOR AL CIUDADANO FRANCISCO ISAAC RANGEL FLORES, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS DENTRO DEL JUICIO ADMINISTRATIVO TJA/4ªSERA/JRNF-083/2021, APROBADO EN LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

1. Artículo \*74.- Las instituciones policiales, establecerán su organización jerárquica, considerando al menos las categorías siguientes:

   I. Comisarios;

   II. Inspectores;

   III. Oficiales, y

   IV. Escala Básica.

   En la Policía Ministerial se establecerán al menos niveles jerárquicos equivalentes

   a las primeras tres fracciones del presente artículo, con las respectivas categorías,

   conforme al modelo policial previsto en esta Ley.

   Artículo \*75.- Las categorías previstas en el artículo anterior considerarán, al

   menos, las siguientes jerarquías:

   I. Comisarios:

   a) Comisario General;

   b) Comisario Jefe, y

   c) Comisario.

   II. Inspectores:

   a) Inspector General;

   b) Inspector Jefe;

   c) Inspector.

   III. Oficiales:

   a) Subinspector;

   b) Oficial, y

   c) Suboficial.

   IV. Escala Básica:

   a) Policía Primero;

   b) Policía Segundo;

   c) Policía Tercero, y

   d) Policía. [↑](#footnote-ref-1)